

Decimosexta Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

9 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Ginebra, 12 de noviembre de 2014
Tema 10 del programa provisional
Artefactos explosivos improvisados

Propuesta de base de datos para el intercambio de información sobre los artefactos explosivos improvisados

Presentada por Australia¹

Definición de artefacto explosivo improvisado según el Protocolo II Enmendado

1. A los efectos del presente Protocolo, "por 'otros artefactos' se entiende las municiones y artefactos colocados manualmente, incluidos los artefactos explosivos improvisados, que estén concebidos para matar, herir o causar daños, y que sean accionados manualmente, por control remoto o de manera automática con efecto retardado".

Reunión del Grupo de Expertos del Protocolo II Enmendado, 8 y 9 de abril de 2013

2. El Grupo de Expertos del Protocolo II Enmendado de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales viene ocupándose de la cuestión de los artefactos explosivos improvisados desde 2009. Las delegaciones reiteraron la importancia de la labor realizada con respecto a los artefactos explosivos improvisados en el contexto de la Convención, ya que estas armas seguían constituyendo un importante problema humanitario y causando un considerable número de víctimas entre el personal militar y la población civil. En 2013, los expertos se centraron en los siguientes cuatro subtemas relacionados con los artefactos explosivos improvisados: el intercambio de información sobre los artefactos explosivos improvisados; la elaboración de prácticas idóneas que contribuyan a luchar contra el desvío

¹ Este documento oficioso fue distribuido a las delegaciones el 6 de marzo de 2014 para contribuir al debate celebrado por el Grupo de Expertos (Ginebra, 1 y 2 de abril de 2014) para estudiar la posibilidad de establecer una base de datos, portal o plataforma de intercambio de información como instrumento para mejorar el intercambio de información sobre el desvío y el empleo ilícito de materiales que puedan utilizarse en la fabricación de artefactos explosivos improvisados y otros medios de reducir la amenaza de los artefactos explosivos improvisados.



o el empleo ilícito de materiales que puedan utilizarse en la fabricación de artefactos explosivos improvisados; las formas de promover el cumplimiento del derecho internacional humanitario y de prevenir las violaciones de las normas vigentes del derecho internacional humanitario con respecto a los artefactos explosivos improvisados; y la asistencia a las víctimas de artefactos explosivos improvisados.

Los desafíos que plantea el problema de los artefactos explosivos improvisados y la forma de resolver dicho problema

3. En el marco de las reuniones del Grupo de Expertos se plantearon varios desafíos relacionados con la amenaza de los artefactos explosivos improvisados, como la comprensión de la circulación de materiales que pueden utilizarse en la fabricación de artefactos explosivos improvisados o el hecho de que los artefactos explosivos improvisados abarquen una amplia gama de armas con un gran número de diseños y componentes que suelen estar disponibles con fines legítimos.

4. Los expertos pusieron de relieve:

a) La necesidad de un enfoque integral y holístico en los planos nacional, regional e internacional en respuesta a la amenaza del empleo de artefactos explosivos improvisados;

b) La importancia de utilizar una terminología y un marco comunes para comprender la compleja cuestión de los artefactos explosivos improvisados con el fin de reforzar mutuamente la creación de capacidad a nivel universal;

c) Que el intercambio de información y análisis sobre el empleo de artefactos explosivos improvisados y los componentes utilizados para su fabricación ayudaría a los Estados a reconocer las posibles deficiencias y constituiría una buena base para ayudar a los Estados a preparar respuestas adecuadas a la amenaza de los artefactos explosivos improvisados;

d) Que era fundamental mejorar el intercambio de información a través de vías multilaterales y en colaboración con las esferas conexas del mantenimiento del orden público, la lucha contra el terrorismo y las aduanas;

e) Asimismo, algunos Estados describieron los intentos de resolver el problema mediante actividades de concienciación en el marco del enfoque integral.

15ª Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado de la Convención, 13 de noviembre de 2013

5. El 13 de noviembre de 2013, las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado de la Convención examinaron 14 temas, entre los que se incluyeron los artefactos explosivos improvisados, y decidieron proseguir los debates sobre la cuestión en 3+62014. Sobre la base de las recomendaciones formuladas por la Coordinadora para los Artefactos Explosivos Improvisados (Australia, Sra. Payne) y el Coordinador Adjunto para los Artefactos Explosivos Improvisados (Suiza, Sr. Masméjean), "la Conferencia adoptó las siguientes decisiones:

a) Las Altas Partes Contratantes tomarán nota de la compilación de las actuales directrices, prácticas idóneas y otras recomendaciones destinadas a abordar el desvío o el empleo ilícito de materiales que puedan utilizarse en la fabricación de artefactos explosivos improvisados, publicadas en el sitio web de la Convención y actualizadas por la

Dependencia de Apoyo a la Aplicación, en consulta con el Coordinador y las Altas Partes Contratantes, a medida que se publiquen nuevas directrices, prácticas idóneas, recomendaciones y otros comentarios pertinentes.

b) El Grupo de Expertos seguirá intercambiando información sobre los artefactos explosivos improvisados, los incidentes provocados por estos, su prevención, incluidas campañas de concienciación de la opinión pública y/o de educación sobre el riesgo, y su repercusión humanitaria, en vista de la importancia del marco de la Convención, sus normas y aplicación con respecto de la amenaza de los artefactos explosivos improvisados.

c) El Grupo de Expertos seguirá, de conformidad con el alcance del Protocolo II Enmendado, desarrollando prácticas idóneas destinadas a ayudar a hacer frente a la amenaza de los artefactos explosivos improvisados, en particular:

i) Estudiando la posibilidad de establecer una base de datos, portal o plataforma de intercambio de información como instrumento para mejorar el intercambio de información sobre el desvío y el empleo ilícito de materiales que puedan utilizarse en la fabricación de artefactos explosivos improvisados y otros medios de reducir la amenaza de los artefactos explosivos improvisados;

ii) Examinando la manera de reducir el riesgo de las existencias de municiones militares, restos explosivos de guerra o existencias de explosivos comerciales que se utilicen en la fabricación de artefactos explosivos improvisados;

iii) Promoviendo la cooperación y la asistencia internacionales para ayudar a fortalecer la capacidad nacional de las Altas Partes Contratantes, cuando lo soliciten, para hacer frente a la amenaza de los artefactos explosivos improvisados;

teniendo en cuenta al mismo tiempo la confidencialidad comercial, los requisitos de seguridad nacional y los intereses legítimos en el comercio de dichos materiales; así como la labor existente y conexas de las organizaciones internacionales y regionales, incluidas las mencionadas en la compilación.

d) El Grupo de Expertos proseguirá los debates sobre la asistencia a las víctimas de los artefactos explosivos improvisados a fin de que quienes presten asistencia tengan en cuenta el Plan de Acción sobre Asistencia a las Víctimas en el Marco del Protocolo V, de 2008, y los principios de la edad y el género en la atención médica, la rehabilitación, el apoyo psicológico y la asistencia adecuada para lograr una inserción social y económica de manera no discriminatoria. El Grupo de Expertos deberá seguir examinando la promoción de la prestación de asistencia a las víctimas de los artefactos explosivos improvisados tomando en consideración el Plan de Acción sobre Asistencia a las Víctimas en el Marco del Protocolo V, de 2008².

Propósito del presente documento

6. Teniendo presente la recomendación c) sobre las prácticas idóneas y el subtema i), relativo a estudiar "la posibilidad de establecer una base de datos, portal o plataforma de intercambio de información como instrumento para mejorar el intercambio de información", un subelemento que podría examinarse con más detalle en este contexto es una propuesta de base de datos para el intercambio de información sobre los artefactos explosivos improvisados en virtud del Protocolo II Enmendado de la Convención. El presente documento tiene por objeto describir una propuesta de base de datos para el intercambio de información sobre los artefactos explosivos improvisados en virtud del

² CCW/AP.II/CONF.15/8, párr. 19.

Protocolo II Enmendado de la Convención (denominada en lo sucesivo "base de datos" en aras de la claridad) para que sea examinada por las Altas Partes Contratantes antes de la reunión del Grupo de Expertos (1 y 2 de abril de 2014); y recabar las opiniones de las Altas Partes Contratantes sobre la base de datos en la reunión del Grupo de Expertos, en particular sobre si sería una opción adecuada que se debiera llevar adelante en el marco del Protocolo II Enmendado de la Convención.

7. Con arreglo a la decisión de las Altas Partes Contratantes, esta propuesta deberá tener en cuenta una serie de cuestiones, como "la confidencialidad comercial, los requisitos de seguridad nacional y los intereses legítimos en el comercio de dichos materiales; así como la labor existente y conexa de las organizaciones internacionales y regionales".

Bases de datos y mecanismos existentes para el intercambio de información sobre los artefactos explosivos improvisados

8. Las bases de datos técnicos relativos al empleo y la fabricación de artefactos explosivos improvisados son un instrumento importante para ayudar a los Estados a hacer frente a esta amenaza. Los expertos en la materia han determinado que las mejores prácticas sobre los artefactos explosivos improvisados han sido elaboradas con la información y los análisis derivados de la utilización de este tipo de bases de datos. Actualmente existe un gran número de bases de datos sobre artefactos explosivos improvisados a escala mundial, pero muchas de estas bases de datos multilaterales únicamente permiten el intercambio de información confidencial entre un reducido grupo de Estados.

9. Las bases de datos y los mecanismos existentes para el intercambio de información sobre los artefactos explosivos improvisados, ya sean de carácter permanente o temporal, no permiten un amplio grado de acceso o consulta por parte de los gobiernos a información completa y actualizada sobre las amenazas y novedades mundiales relacionadas con los artefactos explosivos improvisados. Algunos ámbitos, como el militar o el policial, ya cuentan con vías consolidadas para el intercambio de información confidencial sobre los artefactos explosivos improvisados; la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la Oficina Europea de Policía (Europol) y el Grupo de Trabajo Internacional sobre los Centros de Información sobre Artefactos Explosivos son ejemplos de ello. No obstante, los organismos nacionales de carácter militar, policial y especializado que se ocupan específicamente de los artefactos explosivos improvisados no pueden compartir las bases de datos con información al respecto. Los mecanismos existentes no permiten el intercambio de información entre todas las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado, por lo que restringen la información que podría ser de gran utilidad para ellas en su lucha contra la amenaza de los artefactos explosivos improvisados, teniendo en cuenta que las personas que tienen la intención de emplear dichos artefactos cuentan con redes dinámicas y libre acceso a Internet.

Posible base de datos para el intercambio de información en virtud del Protocolo II Enmendado de la Convención

10. Una base de datos para el intercambio de información en virtud del Protocolo II Enmendado de la Convención podría ayudar a las Altas Partes Contratantes a tener acceso a un amplio archivo de información no confidencial sobre los atentados con artefactos explosivos improvisados, los componentes de estos y las mejores prácticas para hacer frente a las amenazas relacionadas con los artefactos explosivos improvisados, información que podría ser compartida y actualizada por los organismos militares, policiales y especializados. Una base de datos exhaustiva para el intercambio de información podría ayudar a las Altas Partes Contratantes a reconocer posibles deficiencias que no estén siendo

encaradas en la actualidad. Una base de datos de esa índole podría ser el instrumento adecuado para incrementar el intercambio de información y refinar las mejores prácticas a fin de que todas las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado hagan frente a la amenaza de los artefactos explosivos improvisados. Según procediera, también podría servir de plataforma para que las Altas Partes Contratantes encontraran nuevas alianzas posibles y solicitaran asistencia bilateral o multilateral o colaboración para la lucha contra la amenaza de los artefactos explosivos improvisados.

11. La base de datos contendría únicamente información no confidencial, y el acceso podría ser gestionado por cada Alta Parte Contratante en el Protocolo II Enmendado. La información confidencial podría transmitirse por otras vías más seguras. El objetivo sería facilitar el acceso a datos exhaustivos y actualizados para que los usuarios pudieran comprender su problema concreto en relación con los artefactos explosivos improvisados y pedir ayuda a expertos, lo que podría mejorar las medidas adoptadas en el plano nacional para hacer frente a la amenaza de los artefactos explosivos improvisados.

12. Tal como acordaron las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado, para que una base de datos destinada al intercambio de información sea útil y eficaz, al elaborarla habría que tener muy en cuenta las importantes consideraciones de confidencialidad comercial, los requisitos en materia de seguridad nacional y los intereses legítimos en el comercio de materiales que puedan utilizarse en la fabricación de artefactos explosivos improvisados. Una base de datos interactiva para el intercambio de información sobre los artefactos explosivos improvisados entre las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado de la Convención podría tener un motor de búsqueda con terminología técnica común, un formato estándar y unos resultados concretos acordados por las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado. Por ejemplo, la base de datos podría elaborarse con los siguientes elementos:

a) Terminología común: en aras de la precisión y la comprensión, todos los usuarios deberían utilizar la misma terminología, con las correspondientes definiciones para evitar malentendidos.

b) Introducción de información: los campos de entrada podrían incluir mejores prácticas, datos geoespaciales, tipo, fabricación, información sobre los componentes, características de uso y, como posibilidad, fotografías o gráficos. También podría disponerse de una columna para observaciones a fin de facilitar detalles explicativos y los datos de una persona de contacto en caso de que alguna Alta Parte Contratante en el Protocolo II Enmendado deseara solicitar más información.

c) Organismos autorizados: cada Alta Parte Contratante podría decidir cuáles de sus organismos tendrían la posibilidad de acceder a la base de datos e introducir información en ella. Por ejemplo, cada Alta Parte Contratante podría acreditar a un grupo específico de organismos clave, como las fuerzas armadas, la policía, el Ministerio del Interior u organismos de protección civil o especializados que se encarguen de los artefactos explosivos improvisados.

d) Acceso: el sistema podría estar disponible en Internet a través de un acceso seguro. El grado de seguridad debería ser el mismo que el del ámbito comercial (por ejemplo, cuando se realiza un pago por Internet utilizando una tarjeta de crédito). Si bien sería necesario que el acceso estuviera controlado por las Altas Partes Contratantes, los datos podrían introducirse desde el terreno o desde un despacho empleando equipos portátiles o fijos.

e) Utilidades: una función importante podría ser la posibilidad de descubrir incidentes o componentes similares y encontrar los datos de contacto de expertos en la materia dentro de la comunidad de usuarios. Esto podría facilitar un mayor intercambio de información, a través de las vías bilaterales y multilaterales apropiadas, y, a raíz de ello,

fomentar la cooperación en materia de elaboración de técnicas de respuesta, información de carácter formativo y asistencia directa.

13. Un aspecto fundamental para el éxito de la base de datos sobre los artefactos explosivos improvisados en virtud del Protocolo II Enmendado de la Convención sería que las Altas Partes Contratantes pudieran incluir información precisa, con las notas u observaciones pertinentes adjuntas a cada conjunto de datos introducido. Cada Alta Parte Contratante en el Protocolo II Enmendado podría designar a uno o más expertos en sus organismos gubernamentales para que introdujeran información y tuvieran acceso a los informes de la base de datos. Las Altas Partes Contratantes en la Convención deberían plantearse si el acceso a la base de datos y a sus informes estaría reservado a las autoridades de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado, o si también podrían tener acceso otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), o la sociedad civil. Esto podría permitir que se ampliaran las redes nacionales y regionales existentes, por ejemplo de carácter militar y policial, y que los expertos nacionales tuvieran acceso a una gama de información internacional sobre los artefactos explosivos improvisados más amplia que la que tienen a su alcance actualmente.

Hospedaje de la base de datos sobre artefactos explosivos improvisados de la Convención y titularidad de los datos

14. Lo más probable es que la base de datos sería alojada por la Dependencia de Apoyo a la Aplicación (DAA) de la Convención o posiblemente por alguna de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado que estuviera dispuesta a hospedar la base de datos en nombre de las demás Altas Partes Contratantes (del mismo modo que Alemania aloja el sitio web de la Iniciativa de Lucha contra la Proliferación en nombre de sus Estados participantes). Esta cuestión debería ser examinada con mayor detalle con la DAA para determinar la capacidad y el costo.

15. Sería preciso convenir si todas las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado de la Convención serían propietarias de toda la información o si la Alta Parte Contratante que facilitara la información conservaría su titularidad. No obstante, al introducir la información, todas las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado deberían tener presente que cualquier nueva Alta Parte Contratante en el Protocolo II Enmendado tendría acceso a la información no confidencial facilitada. También habrá que examinar la cuestión de quién se encargaría de actualizar y corregir la información.

Costo potencial de una base de datos sobre artefactos explosivos improvisados de la Convención

16. El costo potencial de una base de datos sobre artefactos explosivos improvisados dependería de factores como las decisiones de las Altas Partes Contratantes con respecto al diseño, el alcance y las disposiciones relativas a su establecimiento. Entre las cuestiones relativas al establecimiento cabe plantearse si una de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado puede ofrecerse a elaborar y proporcionar de forma gratuita una base de datos para todas las Altas Partes Contratantes, que posiblemente podría ser gestionada por la DAA, o si se contrata a una empresa de *software* que elabore y gestione la base de datos.

**Reunión del Grupo de Expertos del Protocolo II Enmendado,
1 y 2 de abril de 2014**

17. Australia ha estado trabajando en la elaboración de una base de datos para el intercambio de información no confidencial sobre los artefactos explosivos improvisados, con una estructura común que se pondrá a disposición de todos los organismos nacionales pertinentes. La evaluación de esta base de datos podría contribuir al debate sobre los beneficios del intercambio de información en el marco del Protocolo II Enmendado de la Convención para hacer frente al problema mundial de los artefactos explosivos improvisados.

18. Australia podría presentar una propuesta de base de datos a las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado de la Convención en abril como herramienta modelo para que las Altas Partes Contratantes sopesen los beneficios de una base de datos para el intercambio de información en el marco del Protocolo II Enmendado de la Convención. Dicha presentación podría fomentar un debate más amplio sobre las funciones que podría tener la base de datos, las consideraciones de principio que habría que tener en cuenta y el costo que supondría mantener dicha capacidad si se contemplara la posibilidad de disponer de una base de datos para el intercambio de información en el marco del Protocolo II Enmendado de la Convención.

19. Australia propone hacer una demostración de todo el sistema durante la reunión del Grupo de Expertos del Protocolo II Enmendado de la Convención que se celebrará los días 1 y 2 de abril de 2014 en Ginebra.
